

LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTESTÍTULO V. Informes y reportes
C. Plazos para el cumplimiento de resoluciones3. Reporte de cumplimiento y fiscalización

3. REPORTE DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN

Para efectuar el seguimiento de las resoluciones, por parte de los organismos administradores y los administradores delegados, el quinto día hábil de cada mes la Superintendencia de Seguridad Social remitirá al correo electrónico del representante designado por la respectiva entidad, un reporte que identifique todas las resoluciones que le hayan sido emitidas en el mes anterior. Corresponderá a cada entidad responder dicho reporte, informando el estado de cumplimiento de cada resolución. Dicho reporte deberá ser enviado por la entidad al correo reportecumplimiento@suseso.cl, a más tardar el décimo día hábil de recibido el requerimiento. La estructura del reporte será informada en el banner del PAE, ubicado en la sección "Sistemas de Información" del sitio web www.suseso.cl.

Excepcionalmente, si el organismo administrador o el administrador delegado no puede dar cumplimiento a lo instruido en la resolución respectiva dentro del término establecido, deberá justificar dicha circunstancia en el referido reporte de cumplimiento.

Los organismos administradores y las empresas con administración delegada deberán reportar a la Superintendencia el estado de cumplimiento de la instrucción impartida a través del dictamen que resuelve el caso.

Dicho reporte deberá efectuarse en el respectivo expediente electrónico en un plazo no superior a 2 días, contados desde la fecha en que haya dado cumplimiento a la referida instrucción.

Para tal efecto, la Superintendencia habilitará un campo en el expediente electrónico, en el que, además de reportar el cumplimiento, la entidad deberá individualizar el documento o antecedente que dé cuenta del cumplimiento de lo instruido. Sin perjuicio de ello, la entidad deberá conservar dicho documento o antecedente, para ser remitido a la Superintendencia de Seguridad Social, en caso de que esta entidad así lo requiera. El referido documento podrá ser conservado en formato digital.

En el caso que los organismos administradores o las empresas con administración delegada no cumplan la instrucción contenida en el dictamen dentro del plazo indicado en el referido número 2, dichas entidades deberán informar el incumplimiento y la causal que lo justifica, en el campo habilitado para tal efecto. Lo anterior, deberá efectuarse en un plazo no superior a 2 días contados desde la fecha en que expiró el plazo para cumplir la instrucción.